

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30551**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UN SEGUNDO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 79 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA,
APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO
179-2004-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO
LEGISLATIVO 1258**

**Artículo único. Incorporación de un segundo
párrafo al artículo 79 del Texto Único Ordenado de la
Ley del Impuesto a la Renta**

Incorpórase como segundo párrafo del artículo 79 del
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta,
aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, el texto
siguiente:

“Artículo 79.-

(...)

No presentarán la declaración a que se refiere el
párrafo anterior, los contribuyentes que perciban
exclusivamente rentas de quinta categoría, con
excepción de aquellos contribuyentes que se acojan
a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 46 y
aquellos que soliciten la devolución de las retenciones
en exceso.

(...)”.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de marzo de dos
mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo
constitucional por el señor Presidente de la República,
en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la
República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de abril de dos mil
diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República